JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

*REF: 11001-40-03-045-**2021-00471**-00*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G. del P., correspondiente al predio que pretende adquirirse por usucapión, expedido con una antelación no mayor a 30 días.

2. Alléguese poder conferido al abogado JUAN CARLOS MARTÍNEZ ORTEGA para promover la presente demanda, especificar la clase de prescripción que se pretende y, además, que también en contra personas indeterminadas indicar la dirección de correo electrónico del apoderado en cuestión, la que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3. Precísense las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que tuvieron lugar los actos posesorios.

4. Indíquense claramente las pretensiones de la demanda y las pruebas que pretenda hacer valer, además de especificar que clase de prescripción es, en unas partes de la misma indica ORDINARIA y en otras EXRTAORDINARIA.

5. Alléguese el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50S-40316356, expedido con una antelación no mayor a un mes.

6. Infórmense cuáles son los linderos tanto del predio que pretende adquirirse por prescripción o, en su defecto, alléguense los documentos contentivos de aquéllos.

NOTIFÍQUESE,

LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.